

Constancia Secretarial: El 13 de octubre de 2021 ingresa para decidir sobre la calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00972

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **TRIPLEX HOLGUIN S.A.S.** en contra de **INNOVA WOOD S.A.S.**, en relación con la **Obligación contenida en las siguientes facturas:**

1.

CONCEPTO	VALOR TOTAL	FECHA DE EXIGIBILIDAD INTERESES
FACTURA DE VENTA No FEB-9466 de fecha 12 de marzo de 2021	\$2.722.114,05	13 de marzo de 2021
FACTURA DE VENTA No FEB-9496 de fecha 13 de marzo de 2021	\$314.398	14 de marzo de 2021
FACTURA DE VENTA No FEB-9534 de fecha 13 de marzo de 2021	\$163.268	14 de marzo de 2021
FACTURA DE VENTA No FEB-9571 de fecha 14 de marzo de 2021	\$2.906.854	15 de marzo de 2021
FACTURA DE VENTA No FEB-10397 de fecha 17 de marzo de 2021	\$2.480.938,56	18 de marzo de 2021
FACTURA DE VENTA No FEB-14279 de fecha 3 de junio de 2021	\$ 103.411	4 de junio de 2021
FACTURA DE VENTA No FEB-	\$ 2.003.683,24	19 de marzo de 2021

10465 de fecha 18 de marzo de 2021		
---------------------------------------	--	--

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre los montos referidos, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de su exigibilidad, hasta cuando se efectúe su pago total por la ejecutada.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Se requiere a la apoderada para que en el término de cinco (05) días indique y acredite la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, en atención a lo dispuesto por el art. 8 del decreto 806 de 2020 para efectos de notificaciones de la demandada.

SEXTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado Luis Andrés García Navarro, en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>64</u> del <u>5 DE</u> <u>NOVIEMBRE DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da79fe0c0c79cd7d3876785d31f585e08ae5377b3483ff24d1ffcdb708627775
Documento generado en 03/11/2021 01:49:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>